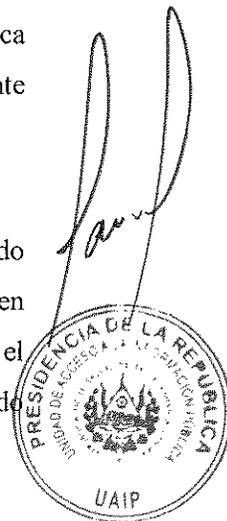


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información que consiste en: *“Copia de los informes elaborados o recibidos por la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción sobre los resultados de la aplicación de políticas o medidas de austeridad en el sector público o en el Órgano Ejecutivo, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 a 2017”.*
2. Mediante proveído de las ocho horas cuarenta minutos del día uno de marzo del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información pública, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las dieciséis horas veinte minutos del día uno de marzo del año en curso, el solicitante envió a la cuenta oir@presidencia.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, formulario con su petición de información debidamente firmada, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Mediante resolución de fecha uno de marzo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de dicha pretensión incoada por la ciudadana/peticionario.
5. Mediante proveído de fecha catorce de marzo del año en curso, se amplió el plazo de



tramitación conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 71 LAIP.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información a la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCIA) de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República.

En su respuesta, el Director de la citada Oficina señaló:

“Esta oficina (OFCIA) dependiente de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, realizó monitoreo de la aplicación y cumplimiento de la referida política para el período de septiembre 2014 a diciembre 2015, es de mencionar que para el año 2016 no se emitió política de ahorro y austeridad por lo que no se generó ningún informe y partir del año 2017 esta oficina ya no fue designada para el monitoreo de esa política”.

En ese sentido, la OFCIA remitió a esta Oficina de Información y Respuesta (OIR), la información resultante de dicho procedimiento de acceso, la cual se ha compilado en cuatro discos compactos, identificados así:

- 32-2018: Parte Uno
- 32-2018: Parte Dos
- 32-2018: Parte Tres
- 32-2018: Informes OFCIA

Estos discos, estarán a disposición del peticionario en las instalaciones de la OIR, ubicadas en Calle y Colonia Roma, número 156, San Salvador, a partir del día veintidós del mes y año en curso, en horario comprendido desde las 8:30am. hasta 12:00m. y de 1:30pm. hasta 4:30pm.

En vista que la respuesta remitida por el funcionario de este ente obligado, no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento del peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de este ente obligado.
3. *Entréguese* la información resultante del presente procedimiento de acceso a la información pública, mediante cuatro discos compactos conforme lo dispuesto en este proveído.
4. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

